

5862/2

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente número (4498 - Audiencia
(382 - Juzgado

Fecha de incoación: 15 noviembre 1943

CONTRA

ANDRES PELEGRIN LOPEZ

vecino de Terrer

L. P. L. S.

Refo n° 7 de 1944

D.3.550.982



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

382

1

ap. 4498

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia n.º 504-40 contra Cuches
Pekgrin Lopez por delito
 de auxilio a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 11 de 11 de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Justicia

BUENOS AIRES

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la
 Justicia, Buenos Aires.
 Tengo el honor de dirigirme a Ud. en
 virtud de lo dispuesto en el artículo 44
 y 45 de la Ley 13.012 de 1923 y de la
 Ley 13.013 de 1923, para que se
 proceda a la inscripción de los
 libros de la Oficina de la Justicia
 de la ciudad de Buenos Aires.
 En consecuencia, solicito a Ud. que
 se sirva disponer lo conveniente a
 fin de que se proceda a la inscripción
 de los libros mencionados.

Atentamente,
 El Jefe de la Oficina de la Justicia

En Buenos Aires, a los ... de ... de 19...



81-6741

E 610701 2/1.

DOY Rafael Gallo Grandjean y Tague Serrento de Infantería secretario
nombres para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa ap 11 procedi-
miento sumario ordinario N.º 504-40 instruido contra ANDRÉS PELLAGRIN LOPEZ
PÁZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de
la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería LON *Esforzado Luis Bauer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 63.- obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a siete de Abril de mil
novecientos cuarenta y dos.- Acordado el Consejo de Guerra para ver y salir
la causa instruida por los trámites del juicio sumario con el N.º 504-40
por el presunto delito de rebelión contra ANDRÉS PELLAGRIN LOPEZ, atendida
su lectura informe del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado.
visto siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del U.º J.º M. D. Joaquín López
Pelaez y

RESOLVIENDO: que el procesado ANDRÉS PELLAGRIN LOPEZ, 28 años, casado, chofer,
natural y vecino de Terref (Zaragoza), mayor de edad penal y que consta cir-
cunstancias constan en el sumario afilegado la U.º T. le sorprendió el e-
vencimiento Nacional y con el coche del servicio publico de su propiedad llev-
a Calatayud en los momentos iniciales del alzamiento y un Consejo del
Frente Popular de Terref, junta con el Guardia Municipal, reagiendo armas
se trasladaron a Terref, para distribuir las entre los rojos del pueblo y efec-
tuar el asalto al Cuartel de la Guardia Civil. Una vez armados los marxista-
as condujo a las ~~casas~~ paramas antes citas (sobre las que ha recaído
con su maximo rigor el peso de la Ley) al cuartel mencionado quedando en las
inmediaciones al parecer con la consigna de tomar la bandera cuando diere
Orden el Alcalde para efectuar el Asalto, pero al ser detenido en Alcañiz
y acompañantes el procesado huyó, permaneciendo trabajando hasta el día 26
julio de 1.926 que fue detenido. Ingresado en la Cárcel Sanjurjo con le-
que salió al frente y fué herido el 28 de Octubre de 1.926 permaneciendo
hospitalizado durante mas de un año, siendo cesado de servicios auxiliares
incorporándose al Regimiento de Artillería Ligera N.º 9 hoy 22, desde finaliz-
zó la campaña. - ~~Resolución~~ FROZADOS.

CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio
a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Mi-
litar del que aparece responsable por ejecución material directa y voluntaria
el procesado ANDRÉS PELLAGRIN LOPEZ siendo de apreciar en el presente caso
la circunstancia atenuante muy calificada de escasa perversidad.

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de
compromiso con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Castrense en rela-
ción con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede
determinar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que pre-
viene la Ley de 9 de febrero de 1.929.

Vistos los artículos citados 171-174, 591 y 657 del Código de Justicia Mi-
litar 22, 47 y 67 del Penal Común, Ley de Responsabilidad Política de 9
de febrero de 1.929, Orden Circular de 25 de enero de 1.940 y demás preceptos
de general aplicación.
AL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado
ANDRÉS PELLAGRIN LOPEZ como responsable en concepto de autor del delito de
auxilio a la rebelión antes tipificado con la concursante de la atenuante
muy calificada antes dicha a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de prisión mayor
y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el
tiempo de la condena, para el cumplimiento de la cual servirá de ahora todo
el tiempo de prisión preventiva sufrida a regirlas de esta causa. En cuanto
a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la
Ley de 9 de febrero de 1.929.- al Consejo al dictar su sentencia ha tenido en
cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1.940 y
no estas pertinentes proponer computación alguna.- Así por esta nuestra sen-
tencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.

Al 65.- Excmo Sr. el Consejo de Guerra ha dictado sentencia de condenación al pro-
cesado ANDRÉS PELLAGRIN LOPEZ a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de prisión mayor
como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes muy cali-
ficadas de escasa perversidad a tenor del artículo 240 del Código de Justicia
militar, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de su-
fragio durante

fregio durante la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 3 de Febrero de 1.929, todo ello en virtud de haberse declarado probadas las hechas que detalladamente se consignan en las actas y cuya reproduccion aqui no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no está en contradiccion manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que creste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para satisfaccion, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta. - V.E. no obstante recibirlos. - Zaragoza a 4 de Mayo de 1.942. El Auditor. - Firmado, rubricado y sellado. -

Al 66.- En Zaragoza a 7 de Mayo de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y firmado la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO PALMÁN LOPEZ a la pena de sesenta y un DIA de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las acciones anexas de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siendo de abona la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de nueve de Febrero de 1.929. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de lo cursa que se propone. - El Capitan General. - Firmado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remision a la *Tribunal Regional* extiendo el presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S. E. en Zaragoza a *de Junio* de mil novecientos cuarenta y dos. -



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SR. LOPEZ RIVASES

Galatayud, quince de noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo librense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculpaado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este partido; hoy fe.-

B/

Pedro Lopez

Loisidias

DILIGENCIA.- Seguidamente se ~~cumple~~ lo mandado; hoy fe.-

Dias



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



4

Ayuntamiento Nacional
de
Terrer
(Zaragoza)

Núm. 1418

En contestación a su escrito Nº 382 de 15 del corriente, me es grato informar a V.S. que el inculpado ANDRES PELEGRIN LOPEZ, carece en este termino municipal de toda clase de bienes, no pudiendo informarle de la manera con que atiende a las necesidades suyas y de sus familiares, por no residir en esta localidad, y si en la Ciudad de Zaragoza, Camino de las Torres Nº 20.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Terrer 19 de Noviembre de 1943.

El Alcalde.



Juan Martínez

Sr Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

TERRER

5
FRANCO. FRANCO. FRANCO!
IARRIBA ESPAÑAI

En contestación al escrito de V.S. Nº382 de 15 del corriente, en el que me interesa informe acerca del importe total de los bienes del inculpado ABDRES PELEGRIN LÒPEZ, así como la manera que atiende a sus necesidades y de su familia, me es grato informarla V.S. que en esta localidad no se le reconocen bienes de ninguna clase ignorando la manera con que atiende a sus necesidades y de su familia, por residir el mismo en la Ciudad de Zaragoza, Camino de las Torres Nº 20. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

TERRER

a 19 de Noviembre de 1943.



El Jefe Local.

[Handwritten signature]

Sr Juez de Instrucción del Partido

CALATAYUD



6

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 15, del actual, recibido en este Puesto en el día de la fecha, por el que ordena informe del importe total de los bienes pertenecientes al inculpaado ANDRES, PELEGRIN LOPEZ, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia, expediente sobre responsabilidades políticas n° 382; tengo el honor de participar a la digna, y superior autoridad de V.S. que el informado no reside en esta Localidad, sabiéndose lo hace en Zaragoza, calle de Eslava n° 20, desconociéndose por esta circunstancia, de la manera con que atiende sus necesidades y las de su familia, no reconociéndosele bienes de especie alguna en esta Villa en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Terrer, 17 de noviembre de 1943.

El Comandante del Puesto,

Benito Blanco Junc

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido (Zaragoza)

CALATAYUD.

7

A U T O.- Calatayud, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculcado;

CONSIDERANDO que el artículo 8^a de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica de los inculcados sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este Partido, asesorado por el Letrado D. José M^a López Landa, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de ANDRÉS PELEGRIN LOPEZ, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Pedro López Rivasés
José M. López Landa
Secretario



K.2006,324



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 282

CONTRA

Amoros Peregrin Lopez

8
Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 22 de diciembre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre
de 1943

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

DILIGENCIA.- Calatayud, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; firme el auto que antecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se elevan las presentes actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, compuestas de 8 folios, dejando en este Juzgado las oportunas anotaciones; doy fe.-

Juan

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPON-SABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del articulo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 13 diciembre, 1943.-

Folios

Expte. 8

Pieza

ANDRES PELEGRIN LOPEZ



Quinquinista

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA

B.4.067497

Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente y anterior comunicaci6n en el dia de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1.943.



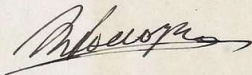
PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos

S:S. cuarenta y tres.

Millaruelo Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
Tejeda actuaciones.

Barroeta
----- Lo acordaron los Seiores del margen y r6brica el
Sr. Presidente de que certifico.

Z



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio, no procede aprobar
el auto de embargo y en su consecuencia archivar
el expediente puesto que las autoridades de tener
nada han informado devolviendo las diligencias
al Tercer instructor, para que realice un nuevo expro-
mo de las autoridades a fin de que manifiesten
si por los bienes y que libro extracto al Tercer n.º 2
de los de instrucción de la capital, para que realice
un informe sobre los medios de vida del expedien-
tado y número de familiares que tiene y evasione,
todas diligencias dote de nuevo el auto correspon-
diente

Laragona 8 Mayo 1964

Procurador de la Hacienda

Diligencia - Devuelto al Financ. H. B. de 1944

[Signature]

Providencia - Ladagna 12 E. de 1944

H.

Millamelo } Pare al Comite.
 Cujada }
 Parvotto }

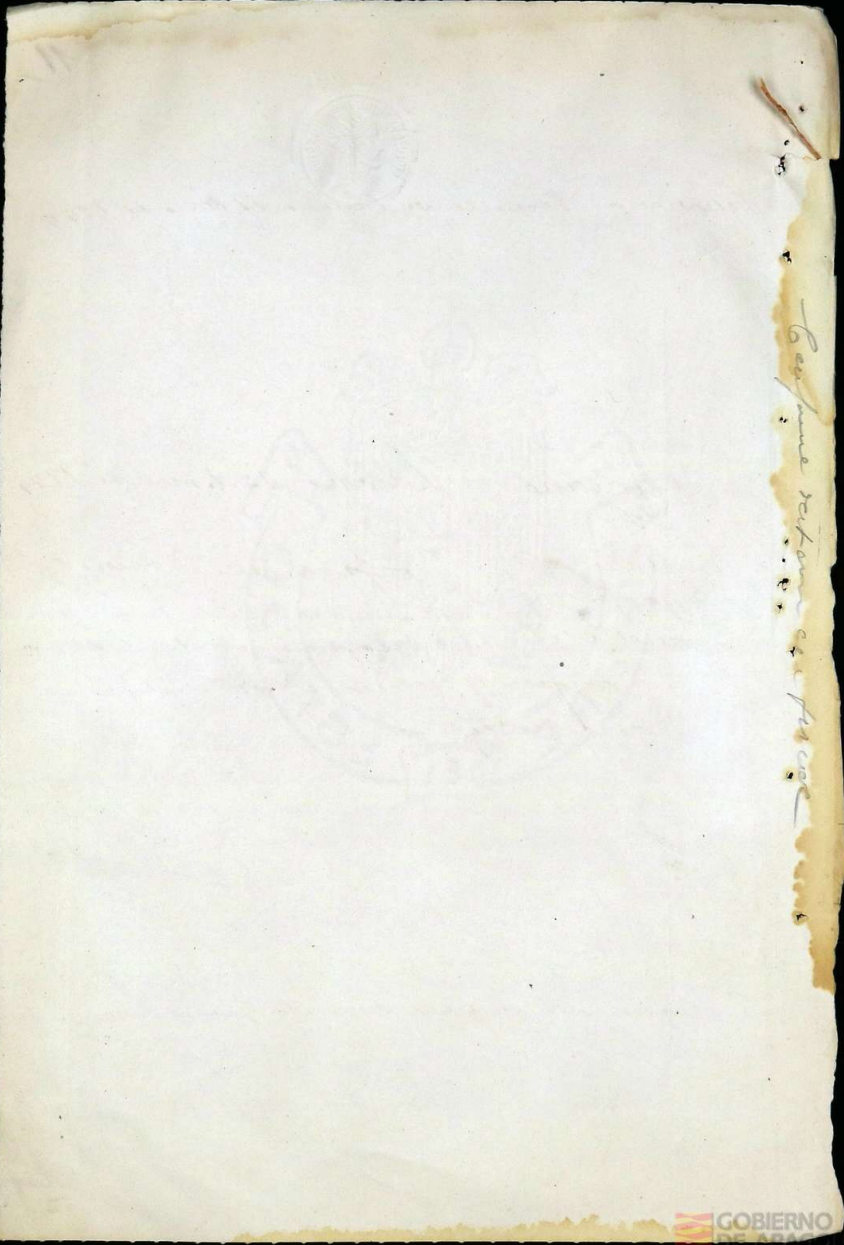
Lo acordaron los H. del
 Mayor y nombra el H. Presidente de
 que es certijus

E

[Signature]

Diligencia - Seguirse asunto queda cumplido

[Signature]



Escuela de Artes y Oficios

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 16 de Enero de 1.944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Devuelvase el expediente al Juzgado para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 92 del Decreto de 15 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por este Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tribunal testimonio del auto de sobreseimiento para su elevación por esta Audiencia al Tribunal Nacional y una vez acuse recibo la Superioridad y transcurra el término señalado en el artículo 92 de dicho Decreto proceda a notificar al interesado la resolución firme y a dar publicidad al sobreseimiento en los Boletines Oficiales y una vez hecho remitir a esta Audiencia el expediente para su archivo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, dieciseis de mayo de mil nove-
SR. REGUIRISTAIN } cientos cuarenta y cuatro.-

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acúscese recibo, registrese, practíquese cuanto se expresa y una vez ejecutado remítase nuevamente lo actuado a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma S.Sa; doy fe.

Quien requiristain

Jose Diaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, acúscase recibo y se remite testimonio para su curso al Tribunal Nacional; doy fe.-

Diaz

14



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20924

N.º Expediente 382

N.º Rollo

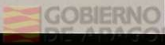
Vecindad
Andres Pelegrin Lopez.
Juzgado de Calatayud

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 40 mayo 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal
Madrid, 19 de octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]
[Illegible handwritten text]



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD

ASUNTO==

Expediente de Responsabilidades Políticas
Núm. 382 Año 1946

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de de 1946
El Secretario

Andres Pelegrin

Lopez.

Sr. Juez Municipal de Terrer

Diligencias que se interesan

que se haga saber al expediente anotado al margen ó en su defecto a sus familiares, haberse sobrescrito el expediente seguido contra el mismo que al margen se indica.

PROVIDENCIA. Terrer primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la anterior orden de la Superioridad.
Haga la notificación que se dispone y devuélvase a

su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr Don Angel Minguijon Minguijón, Juez Municipal, de que yo el Secretario habilitado certifico.



Angel Minguijon

Vicente Garcia

NOTIFICACION. En el pueblo de Terrer a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; yo el Secretario habilitado teniendo presente a Manuel Pelegrin Bernal, padre del encartado **ANDRES PELEGRIN LOPEZ**, por hallarse esta ausente, le notifique el contenido de la orden que precede, por lectura integral y entrega de copia: quedó enterado y firma de que certifico.

Manuel Pelegrin

V. Garcia

DILIGENCIA. Complimentada la anterior orden, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

V. Garcia

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado n.º 49 de 1945, pág. 566, y de la Provincia de zaragoza n.º 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe.-

A. J. J.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Expdt. nº 4498

Contra.

Andrés Pelegrín

López

Tengo el honor de remitir á
V.I. el expediente de RESPONSA-
BILIDADES POLITICAS que al margen
se reseña por si entendiese pro-
cedente su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años

Calatayud a 12 Abril 1945.



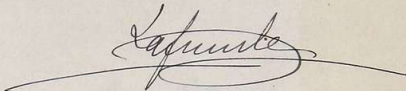
J. Quintana

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TARAGOZA

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicaci3n en el d1a de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

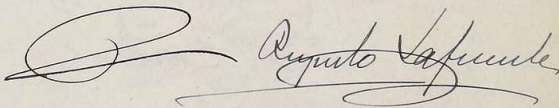


PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si precede el archivo de estas actuaciones.

Le acordaren los Se1iores del margen y r1brica el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Final dice: Que no se opone al
recurso de esta actuacion

Paraguay 20 Abril 1945

José María

Provincia - Decreto de Fusi6n hoy 20 Abril 1945

Fin

Provincia - ^{de} Paraguay 21 Abril de 1945
H. Mellanib }
Sejadas }
Barrato } Pre al Puesto.

Marcelo T. Torres

Nota de Seguimiento para el Puesto

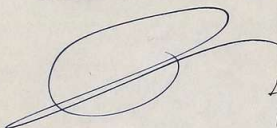
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecien-
Señores.- tos cuarenta y cinco.

Se conforma con lo prevenido en el apartado i)
rejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-

Barroeta. chivense estas actuaciones.

Mans.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



49 de Septiembre de 1939

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICASAUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

4498

contra

Anches Pelegrin Lopez

de

Ferrer

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Calatayud

Se inició el expediente en

11 de

11

de 1948

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. Juan

Excmo. Sr. D. Juan

Excmo. Sr. D. Juan

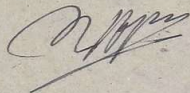
Excmo. Sr. D. Juan

Excmo. Sr. D. Juan

Excmo. Sr. D. Juan

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 504 del año 1940 contra Judres Fel-
gim Lopez por delito de amiso a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de abril de 1943.



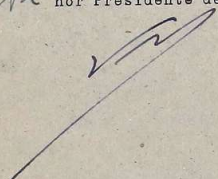
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

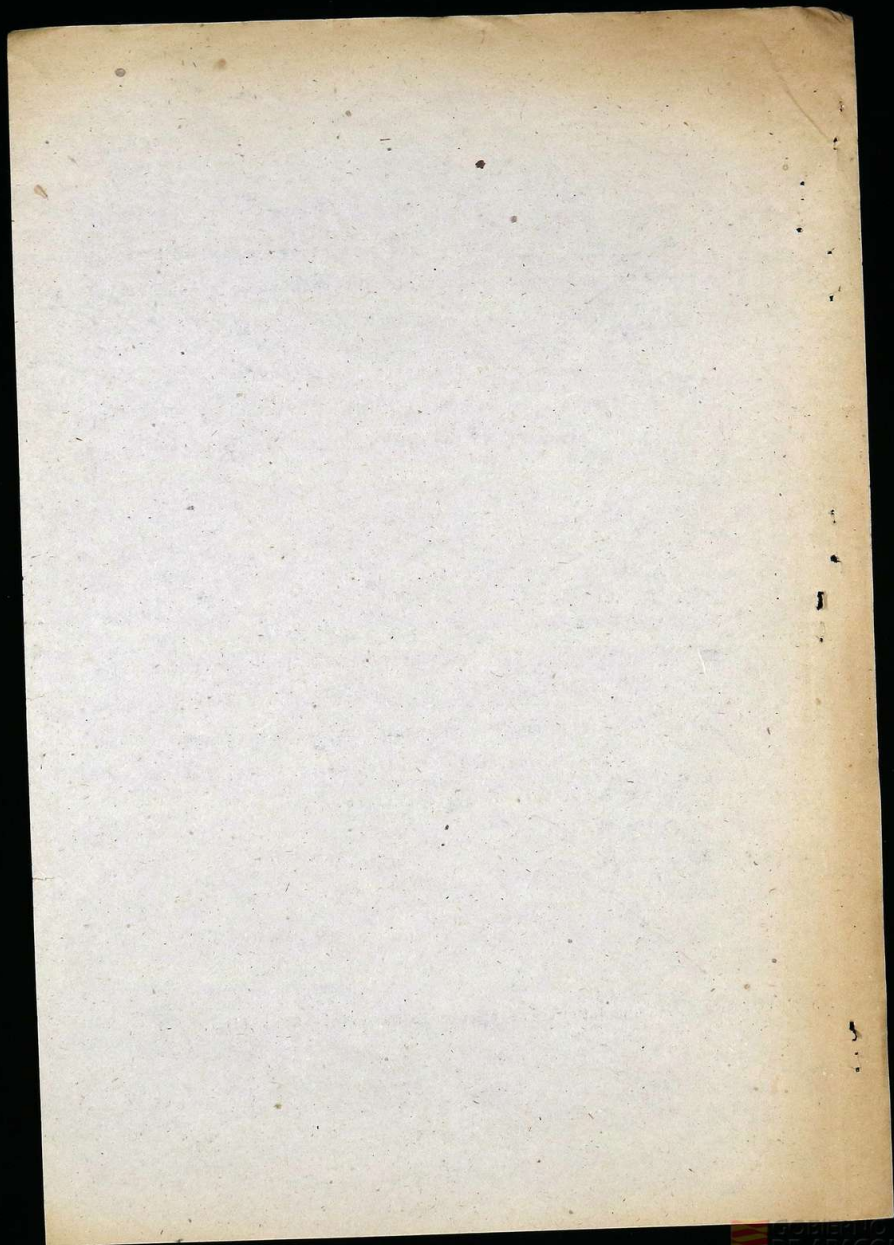
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Vejada
Barroeta*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





JUZGADO DE INSTRUCCION
-o-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Audiencia-4498

Juzgado -382

Contra

ANDRES PELEGRIN LOPEZ

Tengo el honor de comunicar a V. I, que en este Juzgado se ha dado comienzo a la instrucción del expediente sobre responsabilidad política reseñado al margen, cumpliendo la orden de proceder emanada de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud, 15 noviembre, 1943



Pedro Lopez

Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA.-

670

El Jefe, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Andrés Peláez López
y a su juicio no es comprobado por obra
de las presunciones del artículo 8 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Paraguay 7 de Abril de 1943.

Pedro de la Cruz

Frontera - Zaragoza un mes de abril de mil novecientos
Señores - ciertos masen to y toll.

Killar } Fase al Teniente
Dejador }
Barroeta } ~~✓~~

~~Barroeta~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
~~Barroeta~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

*Millanuelo
Sepista
Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4478 contra Andres Pecesquín Diputado*
venus se Peces
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

